

**RESOLUCIÓN N.º 2943**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1608 de 1978, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 266 del 16 de Febrero de 2007, otorgó un permiso de transformación y comercialización a la sociedad "ZONATURA LTDA", para el aprovechamiento de diferentes especies de mariposas, fósquidos y arácnidos por el término de tres años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 772 del 08 de Abril de 2008, registró dentro del permiso de la empresa, el punto de venta y almacenamiento ubicado en el mercado de las pulgas de los Toldos de San Pelayo, ubicado en la carrera 6 A No. 119 B-45 en la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2008ER25848 del 24 de junio de 2008, el señor GIOVANNI CHERUBINI, en su condición de Representante legal de la sociedad "ZONATURA LTDA", solicita permiso para la comercialización temporal de los productos de la cría de insectos, en la Feria del Hogar, que se llevará a cabo entre el 04 y 21 de septiembre de 2008 en las instalaciones de "Corferias", adjuntando una copia del recibo por concepto de pago del stand asignado por Corferias a la sociedad mencionada, así como la copia del formato de autoliquidación No. 18472 del 23 de junio de 2008 y, copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 681769 del 24 de junio de 2008 por un valor de veintisiete mil setecientos pesos (\$27.700).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, frente a la solicitud presentada por la Sociedad "ZONATURA LTDA", para la comercialización temporal de sus productos, valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 009286 del 07 de julio de 2008, determinando lo siguiente: **"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN"**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 2943

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

**APORTADA.** *Zoonatura Ltda es una empresa que cuenta con un permiso vigente para la transformación y comercialización de productos elaborados con mariposas y otros insectos preservados en jurisdicción de la SDA.*

*En la actualidad la empresa ha reportado los diferentes ingresos de insectos a las instalaciones del taller de manufactura autorizado con la remisión de los salvoconductos de movilización con que son movilizados.*

*De la misma forma, el establecimiento ha dado cumplimiento a la obligación del permiso otorgado en la que se señala que deben entregar informes trimestrales de los movimientos de insectos derivados de las adquisiciones y ventas de los mismos.*

*De acuerdo con la información aportada, la empresa se ubicaría en Stand 207 del pabellón 11-16 el cual cuanta (sic) con un área disponible de 11.26 metros cuadrados.*

*Así mismo, se señaló que en el momento no se cuenta con la relación puntual de los insectos que serán comercializados en caso de obtener el permiso solicitado, sin embargo, que esta sería entregada con la solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.*

*Se menciona en el oficio igualmente, que los insectos permanecerán en las noches dentro del mismo stand por lo que estos no serían movilizados diariamente.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa presente los artículos elaborados con los insectos preservados durante el desarrollo de la feria."*

Que en el Concepto Técnico mencionado, se considera técnicamente viable otorgar un permiso de comercialización temporal a la Sociedad "ZOONATURA LTDA", en los siguientes términos: *"Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de comercialización temporal a Zoonatura Ltda para la venta de productos elaborados con las especies de insectos autorizados previamente por la SDA, durante el desarrollo de la feria del Hogar la cual se llevará a cabo en las instalaciones de Corferias ubicada en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá entre el 4 y el 21 de septiembre de 2008.*

*El usuario deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado a Corferias como para el retorno a la sede autorizada, relacionando la cantidad exacta así como las especies de insectos que serán comercializados."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8º, 79 y 80, propugnan por la consolidación

**RESOLUCIÓN**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, en la Legislación Colombiana, ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual, se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3º, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Así mismo, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO", disponiendo en su artículo 51, que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como así es reglado por el numeral 9 en su artículo 31, que permiten regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Por su parte, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que regula en materia el recurso de fauna silvestre, y se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

**RESOLUCIÓN 2943**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de comercialización y exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1.

De igual manera, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional, para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, por lo cual la sociedad "ZONATURA LTDA", deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada, relacionando la cantidad exacta, así como las especies de insectos que serán comercializados.

Por lo antepuesto, través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre, debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa, se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

**RESOLUCIÓN**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Sociedad "ZOONATURA LTDA", en desarrollo de la Feria del Hogar, que se llevará a cabo entre el 04 y 21 de septiembre de 2008 en las instalaciones de "Corferias".

Resulta de gran importancia, señalar que surgen como obligaciones vinculantes para la Sociedad "ZOONATURA LTDA" y, para efectos del permiso de la comercialización temporal, el imperativo de solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada, relacionando la cantidad exacta, así como las especies de insectos que serán comercializados y, una vez culminada la Feria del Hogar -, fenecerán los efectos del presente acto administrativo.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.... (...)."*

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales, y en

**RESOLUCIÓN** L.S. 2943

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Sociedad "ZONATURA LTDA".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la Sociedad "ZONATURA LTDA", identificada con el NIT 830.507.313-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en el marco de la Feria del Hogar, que se llevará a cabo entre el 04 y 21 de septiembre de 2008 en las instalaciones de "Corferias".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad "ZONATURA LTDA", deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada, relacionando la cantidad exacta, así como las especies de insectos que serán comercializados.

**ARTICULO TERCERO:** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 04 y 21 de septiembre de 2008, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La actividad de comercialización, que se llevará a cabo por la Sociedad "ZONATURA LTDA", deberá desarrollarse en el Stand 207, del pabellón 11-16 de Corferias, ubicado en la carrera 37 No. 24 - 67, en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia y, cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** La Sociedad "ZONATURA LTDA", deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma, e informará de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2943

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad "ZONATURA LTDA", en la carrera 46 No. 91 - 52, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

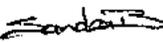
**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Liliana Bohórquez H.   
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer - Asesor de Despacho   
Expediente. DM-04-06-2684